



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Superior de la Judicatura

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Grupo/Clase de Proceso: TUTELA

No. Cuadernos: 01 *Folios Correspondientes en original:* 16

No. de traslados: 04

DEMANDANTE(S)

EBBER TOMAS **ALMENAREZ** **SOLANO** **84.005.452**
Nombre(s) *1º Apellido* *2º Apellido* *No. C.C o Nit*

Dirección Notificación: CALLE 12 No.71 - 50 BARRANCAS - LA GUAJIRA Teléfono _____

APODERADO

Nombre(s) **1º Apellido** **2º Apellido** **No. C.C**

No. T.P

DEMANDADO(S)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y OTRO
Nombre(s) *1º Apellido* *2º Apellido* *No. C.C o Nit*

Dirección Notificación: Calle 26 No.13 - 49 Teléfono _____

ANEXOS: _____

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL JUZGADO
DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL RIOHACHA
OFICINA JURIDICA DE RIOHACHA
CALLE 7 No 15-57

Señor

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA
GUAJIRA(REPARTO)

E. S. D.

REF. **ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO Y REGISTRO, CONSEJO SUPERIOR DE
CARRERA NOTARIAL Y LA GOBERNACIÓN DE LA
GUAJIRA.**

ACCIONANTE. EBERT TOMAS ALMENAREZ SOLANO.

EBER TOMAS ALMENAREZ SOLANO, mayor de edad, vecino del municipio de Barrancas - La Guajira, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y en defensa de mis derechos fundamentales respetuosamente acudo ante usted para presentar **ACCIÓN DE TUTELA**, contra la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIO Y REGISTRO; EL CONSEJO SUPERIOR DE CARRERA NOTARIAL Y LA GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA**, obrando de conformidad con el artículo 86 de Carta Política y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000, para que se conceda la protección de mis derechos constitucionales fundamentales a **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A CARGO PUBLICO Y MINIMO VITAL**, que considero están siendo amenazados y vulnerados por la entidades accionadas en razón al desconocimiento de mérito y su procedimiento como elemento esencial de la carrera administrativa, la cual fundamento en los siguientes:

HECHOS Y CONSIDERACIONES

1. El consejo superior de la carrera notarial abrió convocatoria para el concurso de mérito público y abierto para para el nombramiento de notario en propiedad e ingreso a la carrera notarial mediante acuerdo 001 del nueve (9) de abril del año 2015.
2. La finalidad del anterior concurso es la de proveer todos los cargos de notarios a fin de evitar los encargos y la interinidad de los mismos.
3. Mediante acuerdo 026 del veintinueve (29) de junio del año 2016 y luego de todo el proceso de selección se aprobó la lista de elegibles y se ordenó su publicación, donde el suscrito figura en el puesto 329 de la lista de elegibles de las notarías de tercera categorías. Donde solo me postulé a las notarías de Uribia, San Juan del Cesar, y Villanueva en la Guajira.

4. Según el artículo 28 del acuerdo 001 de 2015 la vigencia de la lista es de dos años contados a partir de la fecha de su publicación, es decir tres (3) de junio de 2018.
5. Durante el desarrollo de la convocatoria, cumplí todas las etapas exigidas por el concurso para ser nombrado notario del municipio de Villanueva en el departamento de la Guajira, y pese a existir la vacante nunca se me ha notificado la designación del cargo pese haber obtenido el puntaje necesario y estar en la lista de elegible para esta notaría.
6. Ahora, Pese haber transcurrido más de 18 meses desde la publicación de la listas, El Consejo Superior de la Carrera Notaria, la Superentendía de Notariado y Registro y la Gobernación de la Guajira, han dilatado de manera dolosa todas las gestiones pertinentes para el nombramiento de las vacantes existente en el municipio de Villanueva, omitiendo flagrantemente el tramite señalado en el artículo 64 del decreto 2148 de 1983, violándome de esta manera mis derechos fundamentales del debido proceso, el derecho al trabajo y acceso al cargo público, a la igualdad y al mínimo vital.
7. La vacante para ocupar el cargo de Notario del municipio de Villanueva – La Guajira, ha estado desde antes de la expedición de la lista de la cual hago parte y hasta la fecha no se ha comunicado la opción para ser nombrado en esta notaría.
8. A la fecha, aun continúa en interinidad dicha notaría, violando ostensiblemente los derechos constitucionales mencionados como vulnerados por cuanto a pesar de haber lista de elegible y mi disponibilidad absoluta de aceptar la designación, el Consejo Superior de Carrera Notaria, la Superintendencia de Notariado y Registros y la Gobernación de la Guajira, no han querido dar aplicación a las normas especiales que rigen la materia en asuntos de designación de funcionarios para la carrera notarial violando el debido proceso, el acceso a la carrera notaria, igualdad y el derecho al trabajo.
9. El departamento de la Guajira y la superintendencia de Notariado y Registro, han actuado de manera dolosa para atender favores políticos, atornillando a notarios que no ostentan el derecho a estos cargos por cuanto nunca han estado en la lista de elegibles
10. El Consejo Superior para la carrera notarial, la Superintendencia de Notariado y Registro y la Gobernación de la Guajira, no han sido diligente en la utilización de la lista de elegible para el cargo de notario en el municipio de Villanueva, violando sobre manera los derechos del suscrito, a pesar de haber solicitado en varias oportunidades a través del derecho fundamental de petición el tramite señalado en la norma y mi postulación al cargo notario único en el municipio de Villanueva – La Guajira.

- 11.** Me permito radicar la presente acción de tutela para proteger de manera inmediata mi nombramiento tal como lo consagra el artículo 40 de la Carta Política que establece:

Artículo 40. *Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:*

- 1. Elegir y ser elegido.*
 - 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.*
 - 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.*
 - 4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.*
 - 5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.*
 - 6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.*
 - 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.*
- Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.*

PETICIÓN

Se declare la protección de mis derechos constitucionales fundamentales a **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A CARGO PUBLICO Y MINIMO VITAL**, que considero están siendo amenazados y vulnerados por la entidades accionadas en razón al desconocimiento de mérito y su procedimiento como elemento esencial de la carrera administrativa y como consecuencia de ello se me proceda a designarme de manera inmediata como notario único del municipio de Villanueva – La Guajira.

FUNDAENTOS DE DERECHOS

Respecto a las condiciones para proveer entre otras, las vacantes a notarios tenemos:

Artículo 125. De la Constitución Política:

Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causas previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido.

Artículo 131.

Compete a la ley la reglamentación del servicio público que prestan los notarios y registradores, la definición del régimen laboral para sus empleados y lo relativo a los aportes como tributación especial de las notarías, con destino a la administración de justicia. El nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso. Corresponde al gobierno la creación, supresión y fusión de los círculos de notariado y registro y la determinación del número de notarios y oficinas de registro.

DE LA PROVISIÓN, PERMANENCIA Y PERÍODO DE LOS NOTARIOS

→

ARTICULO 61. <Artículo compilado en el artículo 2.2.6.1.5.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1069 de 2015> <Inciso derogado por el artículo 2 del Decreto 1300 de 1998.>

La Superintendencia de Notariado y Registro confirmará los notarios de círculos de la primera categoría y los gobernadores, intendentes y comisarios los de la segunda y tercera. Para estos efectos, el Consejo Superior de la Administración de Justicia les enviará copia del expediente de que trata el artículo 88 de este Decreto.

PARAGRAFO. Copias de las providencias de nombramiento y confirmación y del acta de posesión, serán enviadas de inmediato al Consejo Superior de la Administración de Justicia.

" ...

ARTICULO 64. <Artículo compilado en el artículo 2.2.6.1.5.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1069 de 2015> El notario tomará posesión del cargo dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que reciba la confirmación del nombramiento si ya se inició el período legal, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado o prórroga hasta 30 días concedida justificadamente por quien hizo la designación.

<Texto adicionado por el artículo 1 del Decreto 2335 de 1994. El nuevo texto es el siguiente:> Para los efectos del artículo 64 del Decreto 2148 de 1983, constituye causal de fuerza mayor, aplicable al servidor público, la imposibilidad de separarse del cargo que desempeña mientras su renuncia no sea aceptada y no haga la correspondiente entrega a quien sea designado para reemplazarlo, siempre que en tiempo hábil hubiere aceptado el nombramiento de Notario y cumplido en tiempo los requisitos legales exigidos para la posesión.

En este caso, el término para tomar posesión empezará a contarse una vez efectuada la entrega del cargo.

EN RELACIÓN CON LAS LISTAS DE ELEGIBLES: (En sentencia T-112ª/14 – La Corte Constitucional ha señalado):

"... "las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme". Igualmente se ha establecido de manera pacífica que las bases del concurso se convierten en reglas particulares que obligan tanto a los participantes como a la entidad convocante razón por la cual deben ser respetadas y resultan inmodificables. De lo contrario, esto es, cambiar las reglas que han generado confianza legítima en quienes participan, conduciría a la ruptura del

principio de la buena fe y atentaría contra la igualdad, la moralidad, la eficacia y la imparcialidad, todos ellos principios que ineludiblemente rigen la actividad administrativa.

Se deben respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en la convocatoria

El decreto 960 DE 1970 "Por el cual se expide el Estatuto del Notariado" en su artículo 38. Señala que la designación queda insubsistente:

1. Por la no aceptación.
2. Por la falta de confirmación del nombramiento, en los casos en que ella se exige.

2. Por la demora de diez días en tomar posesión del cargo, contados desde la fecha en que se recibe la confirmación del nombramiento, si ya está corriendo el periodo legal, salvo caso fortuito debidamente comprobado o prórroga hasta de treinta días, concedida justificadamente por quien hizo la designación".

Por su parte la ley 588 DE 2000 Por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la actividad notarial" en su artículo 20. señala PROPIEDAD E INTERINIDAD. *El nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso de méritos. En caso de vacancia, si no hay lista vigente de elegibles, podrá el nominador designar notarios en interinidad, mientras el organismo competente realiza el respectivo concurso.*

De igual modo se procederá cuando el concurso sea declarado desierto. El organismo rector de la carrera notarial realizará directamente los exámenes o evaluaciones académicas o podrá hacerlo a través de una universidad pública.

En el presente caso se violaron todos los procedimientos para favorecer a la persona que en estos momentos ostenta el cargo de notario único del municipio e Villanueva, por cuanto dejaron de manera extraña trascurrir más de dieciocho meses sin declarar la insubsistencia de la persona postulada al cargo, pese a existir una lista de aspirante que ostentan igual derecho, desconociendo de maneara dolosa el debido proceso y violando de manera arbitraria mis derechos fundamentales.

Las entidades accionadas aparte de atropellar todos los derechos fundamentales señalados en la presente acción desconocieron todos los principios que rigen la función pública tales como: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

PRUEBAS

Se aportan en esta oportunidad las siguientes:

- a. Derecho de petición realizada al departamento de la Guajira de fecha 06 de julio de 2017, donde se solicita información sobre la designación realizada en la notaría única del municipio de Villanueva.

- b. Derecho de petición realizada al departamento de la Guajira, de fecha 27 de diciembre de 2018, donde se solicita información sobre la designación realizada en la notaría única del municipio de Villanueva.

OFICIOS:

Se oficié a la Superintendencia de Notariado y Registro para que informe con destino a la presente acción lo siguiente:

1. Si el señor **EBERT TOMAS ALMENAREZ SOLANO** identificado con cedula e ciudadanía No. 84.005.452 de Barrancas, se encuentra en lista de elegibles para cargos de notarios de tercera categoría según acuerdo 026 del veintinueve (29) de junio del año 2016.
2. Si la notaría Única del municipio de Villanueva – La Guajira, se encuentra ocupada por funcionario en propiedad o en interinidad, y desde que fecha.
3. Si la notaría Única del Municipio de Villanueva se encuentra ocupado por funcionario nombrado de la lista señalada en el acuerdo 06 del 29 de junio de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción se fundamenta el artículo 86 de Carta Política y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000.

ANEXOS

- Copia de la tutela para archivo del Tribunal y las entidades accionadas.
- Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 37 DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Al accionante en la calle 12 No. 7 – 50 del Municipio de Barrancas – La Guajira. Correo electrónico: ebalso14@hotmail.com

Al departamento de la Guajira, en la calle 1 No. 6 – 05 de la ciudad de Riohacha.

A la Superintendencia de Notariado y Registros y al consejo Superior de Carrera Notarial. en la calle 26 No. 13 – 49 de la ciudad de Bogotá. Al correo electrónico: silva@supernotariado.gov.co

Al notario único del municipio de Villanueva – La Guajira, en la calle 8 No. 12a – 83. Al correo electrónico: unicavillanuevaguajira@supernotariado.gov.co

Solicito se notifique a los terceros indeterminados que conforman la lista de elegibles para aspirar al cargo de notarios de tercera categoría.

Atentamente,



EBERT TOMÁS ALMENAREZ SOLANO

CC.84.005.452 de Barrancas

T.P. No 74778 Del C.S.J.

DOCTOR

RUBEN SILVA GOMEZ.

Superintendente De Notariado y Registro.

Ref: Derecho De Petición.

EBER TOMAS ALMENAREZ SOLANO, varón, mayor de edad y vecino del municipio de barrancas, la Guajira, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución política de Colombia y las disposiciones del artículo 5 del código contencioso administrativo, respetuosamente solicito se me informe como quedo el proceso de nombramiento de la doctora ANA ISABEL AGUILAR BRAVO, como notaria de Villanueva, La Guajira, o si por el contrario dicha notaria fue entregada a otra persona de la lista de elegible, o en cabeza de quien reposa de no haber ocurrido lo anterior y en calidad de que.

HECHOS

- 1- El consejo superior de la carrera notarial abrió convocatoria para el concurso de merito público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial mediante acuerdo 001 del nueve (9) de abril del 2015.
- 2- Mediante acuerdo 026 del 29 de junio del 2016, se aprobó la lista de elegibles y se ordenó su publicación, donde figuro en el puesto 329 de la lista de elegibles de las notarías de tercera (3ª) categoría, donde solo aspire a las notarías de URIBIA, SAN JUAN DEL CESR GUAJIRA y VILLANUEVA, LA GUAJIRA.
- 3- Según el artículo 28 del acuerdo 001 del 2015, la vigencia de la lista de elegible es de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación, es decir hasta el día tres (3) de junio del 2018,
- 4- La doctora ANA ISABEL AGUILAR BRAVO, se postuló a la notaría única de VILLANUEVA LA GUAJIRA, en el mes de junio del año 2017, y hasta la fecha de vencimiento del concurso no había tomado posesión del cargo ni había renunciado al mismo, lo que puede constituirse en una falta disciplinaria, o más grave a un que se haya postulado para guardarle el cargo a alguien que no paso el concurso.
- 5- Al día de hoy desconozco la suerte de dicha notaria ya que presente derecho de petición a la gobernación de la guajira y esta lo envió por competencia a la doctora NANCY CRISTINA MESA ARANGO.
- 6- En este momento funjo como notario de URIBIA LA GUAJIRA, desde el día ocho de junio del 2012, esperando la persona que se postuló y se posesiono para dicha notaria, a un que dicha persona solicito derecho de preferencia para la notaria de Barrancas, La Guajira.

7- La finalidad del concurso era que no quedara notarios en interinidad ni en encargo, que todos quedaran en propiedad según la lista de elegibles espero y esto se cumpla

PETICIONES

Con fundamento en los hechos anteriores solicito al doctor RUBEN SILVA GOMEZ, superintendente de notariado y registro lo siguiente:

- a) Se me expida copia del decreto de nombramiento y acta de posesión de la persona que funge como notario de VILLANUEVA LA GUAJIRA, y si hace parte de la lista de elegibles o por el contrario fue nombrada a dedo por la gobernación de la guajira.
- b) De no ser la doctora ANA ISABEL AGUILAR BRAVO, la titular de dicha notaria se me expida copia de su desistimiento a la misma y si este fue dentro de los términos del concurso o cuando el concurso ya había concluido.
- c) De no estar provista en propiedad la notaria única de VILLANUEVA, LA GUAJIRA, Se me certifique si se ofició a la lista de elegibles la vacancia ya que yo no fui informado.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas, todos los documentos que reposan en la superintendencia de notariado y registro, relacionados con dicha notaria, referente al proceso de selección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito se tengan como fundamentos de derecho el artículo 23 de la constitución política de Colombia y el artículo 5 del código contencioso administrativo y las demás normas concordantes y a fines vigentes.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la calle 12 N° 7 – 50 de barrancas, la guajira. Correo electrónico: ebalso14@hotmail.com Celular N° 3173816802

De usted, Atentamente,


EBER TOMAS ALMENDAREZ SOLANO

C.C. N° 84.005452 De Barrancas

T.P. N° 74778 Del C.S.J.

Señor

WILSON RAFAEL ROJAS VANEGAS.

Gobernador (E) De La Guajira



Radicado: "20183301"
2018-12-27 15:54:44
IRINA PATRICIA GARCIA
ZARALETA
GOBERNACION DE LA GUAJIRA

Ref: Derecho De Petición.

EBER TOMAS ALMENAREZ SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía número 84.005.452 expedida en el municipio de Barrancas, y domiciliado en la calle 12 N° 7 – 50 de la ciudad de Barrancas, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución nacional y las disposiciones del artículo 5 del Código contencioso administrativo, respetuosamente solicito se me informe como quedo el nombramiento de la señora ANA ISABEL AGUILAR BRAVO, como notaria de Villanueva la guajira, en qué fecha se posesiono o si por el contrario renuncio a dicha postulación y como va lo relacionado con la destitución del señor JOSE DE JESUS HENRIQUEZ GOMES, ordenada por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, mediante auto de fecha 8 de octubre del 2018, para proceder a dar en preferencia dicha notaria.

HECHOS

- 1 – El consejo superior de la carrera notarial abrió convocatoria para el concurso de mérito público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial mediante acuerdo 001 del nueve (9) de abril del 2015.
- 2 – Mediante acuerdo 026 del 29 de junio del 2016, se aprobó la lista definitiva de elegibles y se ordenó su publicación donde figura la señora ANA ISABEL AGUILAR BRAVO, en el puesto 136, y este servidor en el puesto 329.
- 3 – Conforme al artículo 28 del acuerdo 001 del 2015, la vigencia de la lista de elegible es de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación, es decir hasta el día tres (3) de junio del 2018, hecho que se a prorrogado por la superintendencia de notariado y registro.
- 4 – La doctora ANA ISABEL BRAVO AGUILAR, se postuló a la notaria de Villanueva la guajira, en el mes de junio del 2017, mirando el tiempo vemos que lleva más de un año de haberse postulado cuando el artículo 64 del decreto 2148 de 1983, establece que tiene 10 días después de recibida la confirmación del nombramiento salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado y prorrogables a 30 días concedidas justificadamente por quien hizo la designación.

nombramiento salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado y prorrogables a 30 días concedidas justificadamente por quien hizo la designación.

5 – Mediante decreto 067 del 20 de abril del 2018 se nombró a la doctora BRAVO AGUILAR, como notaria de Villanueva, la guajira, sin saber si a la fecha ha tomado posesión o si por el contrario renunció al cargo.

6- De no haberlo hechos en los términos legales la administración departamental debe proceder a lo establecido en el artículo 138 del decreto 960 de 1970,

7- Mediante oficio N° SNR2018EE048459 de fecha ocho (8) de octubre del 2018, la superintendencia de notariado y registro informo a la gobernación de la guajira la situación del señor JOSE DE JESUS HENRIQUEZ GOMEZ, y le solicito su destitución para que esta sea provista por derecho de preferencia de conformidad con el artículo 4° del decreto 2054 del 2014.

8 – A la fecha se desconoce qué decisión ha tomado la gobernación de la guajira a la petición de la super.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos anteriores solicito al gobernador de la guajira, o a quien haga sus veces lo siguiente:

- 1- Se me expida copia del acta de posesión de la doctora ANA ISABEL AGUILAR BRAVO, como notaria de Villanueva, la guajira, o en su defecto copia de la renuncia al cargo y de no ocurrir ninguna de las anteriores que determinación a tomado la gobernación de la guajira al respeto.
- 2- De no haber tomado posesión la doctora AGUILAR BRAVO, a la notaria de Villanueva, se me expida copia del acta de posesión de la persona que ostenta el cargo en el momento y en calidad de que lo ostenta.
- 3- Se me explique en qué estado está la solicitud hecha por la superintendencia de notariado y registro mediante oficio SNR2018EE048459 de fecha ocho (8) de octubre del presente año.
- 4- De haberse tramitado dicha solicitud, se me expida copia del decreto que ordeno la destitución del señor JOSE DE JESUS HENRIQUEZ GOMEZ, y copia del oficio que se envió a la superintendencia de notariado y registro informándole lo sucedido, para que ella envíe el nombre de la persona que remplace por preferencia al señor HENRIQUEZ GOMEZ.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas, todos los documentos que reposan en la en la gobernación de la guajira, relacionados con los hechos expuestos en este memorial y los que anexare con este escrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito se tengan como fundamentos de derecho los artículos 23, 29 de la constitución política de Colombia, el art. 5 del C.C.A., artículo 4° del decreto 2054 del 2014, artículo 64 del decreto 2148 de 1983 y demás normas concordantes y afines en la materia.

Notificaciones

El suscrito en la calle 12 N° 7 – 50 Barrancas, La Guajira.
Correo electrónico: ebalso14@hotmail.com
Celular. 3173816802.

De ustedes, Atentamente,


EBER TOMAS ALMENARES SOLANO

C.C. N° 84.005.452 De Barrancas
T.P. N° 74778 Del C.S.J.

ANEXO: Copia de la lista de elegibles al cargo de notario mediante concurso.

Señor (a)
GOBERNADORA DE LA GUAJIRA.
Riohacha L a Guajira.

Manuel Pelaez Solano
Julio 04 2017
11:20 am
Gobernadora de la Guajira

Ref: Derecho De Petición.

EBER TOMAS ALMENAREZ SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía número 84.005.452 expedida en el municipio de Barrancas, y domiciliado en la calle 12 N° 7 – 50 de la ciudad de Barrancas, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución nacional y las disposiciones del artículo 5 del Código contencioso administrativo, respetuosamente solicito se me informe como quedo el proceso de nombramiento de los señores EVER ISAD PELAEZ SOLANO como notario de Uribia la guajira y ANA ISABEL AGUILAR BRAVO como notaria de Villanueva la guajira, y la fechas en que llegaron los oficios que ordenaban dichos nombramientos y que tramites se les dio a los mismos.

HECHOS

- 1- El consejo superior de la carrera notarial abrió convocatoria para el concurso de mérito público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial mediante acuerdo 001 del nueve (9) de abril del 2015.
- 2- Mediante acuerdo 026 del 29 de junio del 2016, se aprobó la lista definitiva de elegibles y se ordenó su publicación donde figuran la doctora ANA ISABEL AGUILAR BRAVO, en el puesto 136 y el doctor EVER ISAD PELAEZ SOLANO, en el puesto 274, Y este peticionario en el puesto 329.
- 3- Conforme al artículo 28 del acuerdo 01 2015, la vigencia de la lista de elegible es de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación, es decir hasta el día tres (3) de junio del 2018.
- 4- La doctora ANA ISABEL AGUILAR BRAVO, se postuló a la notaria de Villanueva la guajira, en el mes de junio del 2017, y el doctor EVER ISAD

- PELAEZ SOLANO, lo hizo en la audiencia pública del día 17 de agosto del 2017, y este peticionario se reservó el derecho de quedar en lista esperando el desenlace de dichas notarias, como se puede observar la doctora ANA ISABEL AGUILAR BRAVO, tiene más de un año de haber aceptado el cargo y el doctor EVER ISAD PELAEZ SOLANO, tiene más de 10 meses de haber aceptado el cargo.
- 5- En el día de hoy vence la lista de elegibles de dicho concurso.
 - 6- El artículo 64 del decreto 2148 de 1983, establece: El notario tomara posesión del cargo dentro de los diez (10), siguientes aquel en que reciba la confirmación del nombramiento si ya se inició el penado legal, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado o prorroga hasta 30 días concedidas justificadamente por quien hizo la designación.
 - 7- Contra los decretos de nombramientos no procede recurso alguno.
 - 8- Como se puede observar en la norma existen términos perentorios para tomar dicha posesión.
 - 9- De no hacerlo en los términos legales la administración departamental dará aplicación al artículo 138 del Decreto 960 de 1970.,

PETICIONES

Con fundamento en los hechos anteriores solicito a la GOBERNADORA, de la guajira o a quien haga sus veces lo siguiente:

- 1°- se me expida copia de los oficios que ordenan el nombramiento de los notarios ANA ISBEL AGUILAR BRAVO Y EVER ISAD PELAEZ SOLANO, como notarios de Villanueva y Uribá respetivamente.
- 2° Copia de los decretos que expidió dicha entidad para darles posesión del cargo a dichos funcionarios
- 3° Copia de las notificaciones que se hicieron a ANA ISABEL AGUILAR BRAVO Y a EVER ISAD PELAEZ SOLANO, porque medios fueron notificados, la fechas de sus notificaciones y los escritos de aceptación de cada uno de ellos a los cargos antes misionados, copia de las prórrogas si fueron solicitadas y copia del acto donde se concedió dichas prórrogas por

la gobernadora de la Guajira, tal como lo establece el artículo 64 del Decreto 2148 de 1983, en su parte final.

4° Copias de las actas de posesión de cada uno de ellos y si aún no se han posesionado una explicación clara de los hechos que han rodeado la misma y en qué estado está dicho trámite.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas, todos los documentos que reposan en la gobernación de la Guajira, relacionados con dichos procesos de nombramientos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito se tengan como fundamentos de derecho los artículos 23, 29 de la constitución política de Colombia, el art. 5 del C.C.A., las demás normas vigentes aplicadas a la materia.

Notificaciones

El suscrito en la calle 12 N° 7 – 50 Barrancas, La Guajira.

Correo electrónico: ebalzo14@hotmail.com

Celular. 3173816802.

De ustedes, Atentamente,


EBER ALMENA~~REZ~~ SOLANO

C.C. N° 84.005.452 De Barrancas

T.P. N° 74778 Del C.S.J.